

# GUÍA BÁSICA: PRÁCTICA PARA SER AUTÓNOMO

CLÍNICA JURÍDICA DE EMPRENDIMIENTO.  
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.



GUÍA ELABORADA:  
JUAN FERNANDO CHAVEZ Y CARMEN CECILIA RODRIGUEZ CUBA;  
RAÚL QUERO TORRES Y ZIZHEN LIU.

## PASOS:

### 1. Inscripción y/o Alta en la Seguridad Social. Registro en el RETA\*

- En un periodo de 60 días antes de la fecha de inicio de actividad que marques en el Alta en la Agencia Tributaria.
- Se comienza a cotizar a partir de la fecha de inicio de actividad.
- Registro presencial o telemático:
  - *Presencial*: presentar el Modelo TA.0521, copia del DNI y el modelo 036 (personas jurídicas) o 037 (personas físicas) del alta de Hacienda.
  - *Telemático*: mediante la web de la Seguridad Social con tu certificado digital.

### 2. Alta en la Agencia Tributaria (censo de empresarios) y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

- Modelo 036 (personas jurídicas) o 037 (personas físicas) antes de comenzar la actividad.
- IAE solo necesario si la cifra de negocio neto supera 1 millón de euros.

### 3. Licencia de obra y de apertura

- En el Ayuntamiento de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo.
- Solo en caso de disponer de local abierto al público.

### 4. Comunicar apertura del Centro de Trabajo en Consejería de Trabajo/ Empleo de la Comunidad Autónoma.

- Se recomienda hacer los pasos 1 y 2 en el mismo día. Los pasos 1 y 2 pueden hacerse de forma conjunta en el Punto de Atención al Emprendedor (PAE) a través del DUE (Documento Único Electrónico). Buscador PAE: [AQUÍ](#)

En las siguientes páginas te ofrecemos información<sup>1</sup> sobre el **proceso para convertirte en autónomo**, así como sobre las iniciativas existentes que te ayudarán y facilitarán los trámites necesarios: Los **Puntos de Atención al Emprendedor (PAE)**, el **Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE)** y la **iniciativa Emprende en 3**.

La Orden ministerial ESS/214/2018, de 1 de marzo de 2018, establece que todos los **trabajadores por cuenta propia tienen la obligación de incorporarse al Sistema RED** (Sistema de Remisión Electrónica de Datos)<sup>2</sup>.

En el caso de que estés interesado en emprender en la Unión Europea o de que pertenezcas a otro Estado miembro y quieras constituir una empresa en España, consulta la siguiente página web: [AQUÍ](#)

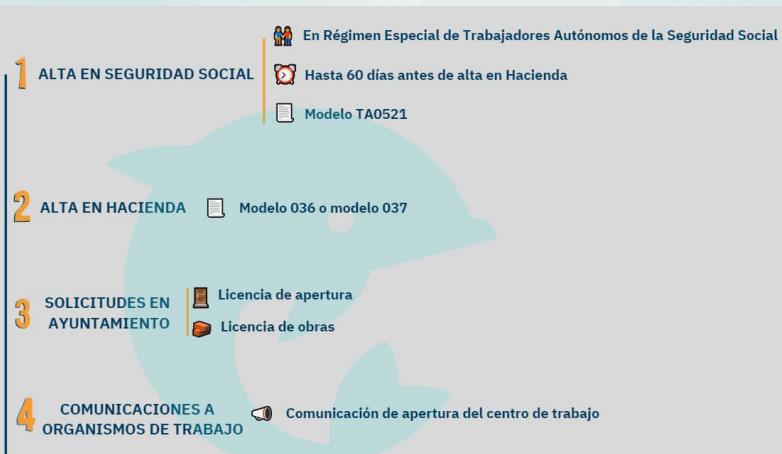
También puedes consultar la siguiente: [AQUÍ](#)

Si lo que quieres es trabajar por cuenta propia como autónomo, consulta la guía que encontrarás en esta web: [AQUÍ](#)

<sup>1</sup> [ENLACE](#)

<sup>2</sup> [ENLACE](#)

## ALTA COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO



### • OTRAS GESTIONES RECOMENDADAS:

- Registrarse en Plan de Empresa<sup>3</sup>:

En la página web del Plan de Empresa puedes hacer un análisis DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades) de tu negocio.

- Obtén el certificado digital:

» <https://www.fnmt.es/ceres>

» [https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10528353/solicitud\\_certificado\\_persona\\_fisica.pdf](https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10528353/solicitud_certificado_persona_fisica.pdf)

- Registra las marcas de tus productos o servicios en la Oficina Española de Patentes y Marcas [\(OEPM\)](#).

- Cuenta con una asesoría legal y contable.

<sup>3</sup> <https://planempresa.ipyme.org/>

### • OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES DEL AUTÓNOMO:

- <http://www.ipyme.org/es-ES/PAutonomo/Paginas/Portal-Autonomo.aspx>

### • AYUDAS E INCENTIVOS:

Existen tarifas planas durante el periodo 2023 – 2025 para incentivar a nuevos autónomos:

- **TARIFA PLANA:** durante el primer año solo se pagan 80€ mensuales, con la posibilidad de ampliar a un segundo año si los rendimientos no son superiores al SMI.
- **TARIFA CERO:** La comunidad autónoma bonifica el 100% de la cuota durante el primer año, también prorrogable durante un segundo año si los rendimientos no superan el SMI.

A continuación se adjunta un cuadro por comunidades autónomas con las tarifas PLANAS que existen a 2023:

| Comunidad autónoma         | TIPO DE TARIFA                  |
|----------------------------|---------------------------------|
| Andalucía                  | CUOTA CERO                      |
| Aragón                     | CUOTA REDUCIDA 80€ <sup>1</sup> |
| Canarias                   | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Cantabria                  | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Castilla-La Mancha         | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Castilla y León            | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Cataluña                   | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Comunidad de Madrid        | CUOTA CERO                      |
| Comunidad Valenciana       | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Extremadura                | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Galicia                    | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Islas Baleares             | CUOTA CERO <sup>2</sup>         |
| La Rioja                   | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Murcia                     | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Comunidad Foral de Navarra | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Principado de Asturias     | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| País Vasco                 | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Ceuta                      | CUOTA REDUCIDA 80€              |
| Melilla                    | CUOTA REDUCIDA 80€              |

<sup>1</sup> Posibilidad de 3 años  
<sup>2</sup> Solo para hombres menores de 35 años o mujeres

Condiciones para poder acogerse a la TARIFA PLANA en 2023:

- No haber estado de alta en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la nueva alta, o bien 3 años, en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción.

- No ser autónomo colaborador.
- No tener deudas pendientes con la Seguridad Social y Hacienda.

<http://www.ipyme.org/es-ES/BBDD/AyudasIncentivos/Paginas/BuscadorAyudas.aspx>

### • PASO POR PASO MÁS DETALLADO:

<http://www.ipyme.org/es-ES/creaciondelaempresa/Paginas/Tramites.aspx>

### • ¿CUÁNTO CUESTA LA CUOTA DE AUTÓNOMO?

Depende de la base de cotización en la que decida encuadrarse el autónomo.

Se puede cambiar la base de cotización (BC) hasta 6 veces al año.

El cálculo de estos rendimientos netos se realizará según lo previsto en la normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Tabla de rendimientos y bases de cotización. Tabla reducida**

| Tramos de rendimientos netos | 2023<br>Tramos base de cotización<br>Base mínima - Base máxima<br>Euros/mes | 2024<br>Tramos base de cotización<br>Base mínima - Base máxima<br>Euros/mes | 2025<br>Tramos base de cotización<br>Base mínima - Base máxima<br>Euros/mes |
|------------------------------|---|---|---|
| 1. <= 670€                   | 751,63 - 849,66   | 753,29 - 816,98   | 653,59 - 718,94   |
| 2. > 670 y <= 900€           | 849,67 - 900  | 816,99 - 900  | 718,95 - 900  |
| 3. > 900 y < 1.166,70€       | 898,69 - 1.166,70   | 872,55 - 1.166,70   | 849,67 - 1.166,70   |

**Tabla de rendimientos y bases de cotización. Tabla general**

| Tramos de rendimientos netos | 2023<br>Tramos base de cotización<br>Base mínima - Base máxima<br>Euros/mes | 2024<br>Tramos base de cotización<br>Base mínima - Base máxima<br>Euros/mes | 2025<br>Tramos base de cotización<br>Base mínima - Base máxima<br>Euros/mes |
|------------------------------|---|---|---|
| 1. >= 1.166,7 y <= 1.300€    | 950,98 - 1.300  | 950,98 - 1.300  | 950,98 - 1.300  |
| 2. > 1.300 y <= 1.500€       | 960,78 - 1.500  | 960,78 - 1.500  | 960,78 - 1.500  |
| 3. > 1.500 y <= 1.700€       | 960,78 - 1.700  | 960,78 - 1.700  | 960,78 - 1.700  |
| 4. > 1.700 y <= 1.850€       | 1.013,07 - 1.850  | 1.045,75 - 1.850  | 1.143,79 - 1.850  |
| 5. > 1.850 y <= 2.030€       | 1.029,41 - 2.030  | 1.062,09 - 2.030  | 1.209,15 - 2.030  |
| 6. > 2.030 y <= 2.330€       | 1.045,75 - 2.330  | 1.078,43 - 2.330  | 1.274,51 - 2.330  |
| 7. > 2.330 y <= 2.760€       | 1.078,43 - 2.760  | 1.111,11 - 2.760  | 1.356,21 - 2.760  |
| 8. > 2.760 y <= 3.190€       | 1.143,79 - 3.190  | 1.176,47 - 3.190  | 1.437,91 - 3.190  |
| 9. > 3.190 y <= 3.620€       | 1.209,15 - 3.620  | 1.241,83 - 3.620  | 1.519,61 - 3.620  |
| 10. > 3.620 y <= 4.050€      | 1.274,51 - 4.050  | 1.307,19 - 4.050  | 1.601,31 - 4.050  |
| 11. > 4.050 y <= 6.000€      | 1.372,55 - 4.139,40   | 1.454,25 - 4.139,40   | 1.732,03 - 4.139,40   |
| 12. > 6.000€                 | 1.633,99 - 4.139,40   | 1.732,03 - 4.139,40   | 1.928,10 - 4.139,40   |

Si tras el resultado de la regularización tus rendimientos anuales han sido menores a los que habías previsto, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá de oficio a devolver la diferencia entre la cuota que has pagado y la que te corresponde pagar. Si tus rendimientos anuales definitivos están por encima de los previstos, tendrás que regularizar tu situación pagando la diferencia.

### ¿Cómo puedo calcular mis rendimientos anuales?

Debes tener en cuenta los rendimientos netos obtenidos de todas tus actividades como autónomo, a los que tendrás que sumar el importe de las cuotas abonadas a la Seguridad Social. El rendimiento neto computable de cada una de las actividades se calculará de acuerdo con lo previsto en las normas del IRPF. A estos rendimientos debes descontar un 7% en concepto de gastos, o el 3% si eres socio o administra

### ¿Cuánto tendré que pagar?

Debes hacer una previsión de tus rendimientos netos mensuales y comunicarlos a la Tesorería General de la Seguridad Social. Anualmente se establecerán unas tablas, divididas en tramos consecutivos de rendimientos netos, que llevarán asociado un rango entre un mínimo y un máximo de bases de cotización. A la base que elijas conforme a tu previsión de rendimientos se aplicarán los tipos de cotización para obtener tu cuota. Recuerda que estas bases de cotización tendrán carácter provisional hasta que se proceda a su regularización en el año siguiente.

### CALCULA TU CUOTA DE AUTÓNOMO:

[Simulador de cuota de autónomo \(seg-social.gob.es\)](http://seg-social.gob.es)



### ¿Qué ocurre si elijo una base de cotización que al final no corresponde a mis rendimientos definitivos?

Durante el año siguiente, la Administración Tributaria facilitará a la Tesorería la información sobre tus rendimientos reales. Si tu cotización anual es inferior a la que te corresponde en función de estos rendimientos, te comunicaremos la diferencia que debes ingresar. Si es superior, la Tesorería te devolverá el exceso de cotización.

### • ¿QUIERES RECIBIR MÁS ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN?

Si tienes dudas en tu relación con las administraciones públicas sobre los procedimientos, trámites, convocatorias y, en general, acerca de las gestiones administrativas, puedes contactar a través de los siguientes teléfonos:

- En la Administración General del Estado: **teléfono 060** .
- En las Comunidades Autónomas: **consultar en cada Comunidad Autónoma** .
- En los Ayuntamientos: **consultar en cada ayuntamiento**

### • ¿QUIERES CONOCER LOS TRÁMITES ON-LINE PARA SER AUTÓNOMO?

#### [PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR \(PAE\):](https://paelectronico.es/es-es/CreaEmpresa/Paginas/FormasJuridicas.aspx)

<https://paelectronico.es/es-es/CreaEmpresa/Paginas/FormasJuridicas.aspx>

- I. Elección forma jurídica (empresario individual-autónomo).
- II. Proceso de constitución.
- III. Trámites de puesta en marcha: cada uno de los que pueden nombrarse en el anterior paso y el organismo encargado de ellos.
- IV. Creación de empresas "online".
- V. Contratación laboral. Si deseas contratar a un empleado:
  - Contratos INDEFINIDOS
  - Contratos TEMPORALES

- PARA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE
- EN PRÁCTICAS

## • **¿QUIERES CONOCER LOS TRÁMITES QUE TIENEN QUE REALIZAR LAS EMPRESAS EN EL CASO DE CONTRATAR A TRABAJADORES?**

- Inscripción de la empresa (para las empresas que vayan a contratar trabajadores por primera vez).
- Afiliación de trabajadores (en el supuesto de que no estén afiliados).
- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social.
- Alta de los contratos de trabajo.
- Comunicación de apertura del centro de trabajo.
- Obtención del calendario laboral.

<http://www.ipyme.org/es-ES/creaciondelaempresa/Paginas/Tramites.aspx>

## • **¿QUIERES CONOCER MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS (RETA) DE LA SEGURIDAD SOCIAL?**

Desde la plataforma oficial de la seguridad social, puede encontrar información más detallada del RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)<sup>4</sup>, de donde extraemos, a continuación, algunas notas que pueden serte de utilidad.

### ***SUJETO OBLIGADO:***

“El propio trabajador autónomo es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su alta, y en su caso, su afiliación. Subsidiariamente, responderá el trabajador autónomo con respecto a sus familiares colaboradores.

Tendrán la misma responsabilidad subsidiaria, las Compañías Colectivas, Compañías Comanditarias y Cooperativas de Trabajo Asociado respecto de sus socios.

De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación y/o alta por parte de los trabajadores a los que incumbe tal obligación”.

## • **COBERTURA DEL RIESGO DE INCAPACIDAD TEMPORAL:**

La cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal tendrá **carácter obligatorio**, desde el 1 de enero de 2008, para:

- Los trabajadores de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- Trabajadores que tengan la condición de económicamente dependientes
- Trabajadores que desempeñen actividades en que la cobertura de las contingencias profesionales resulte obligatoria por su mayor riesgo de siniestralidad,

Y será opcional para:

- Los trabajadores autónomos con derecho a la prestación por incapacidad temporal en otro régimen del Sistema de la Seguridad Social en el que también se encuentren en alta en tanto se mantenga su situación de pluriactividad
- Trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.  
La opción deberá formalizarse con una mutua colaboradora con la Seguridad Social en el momento de causar alta en este Régimen Especial y sus efectos coincidirán con los de dicha alta”.

Una información más ampliada sobre el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) de la Seguridad Social puede consultarse en el siguiente enlace: **[AQUÍ](#)**

<sup>4</sup> <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/32825>